



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación No. : 11001-33-36-032-2013-00368-02
Demandante : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ
Demandado : COMPAÑÍA DE SEGUROS CÓNDOR S. A.
Providencia : Obedézcase y cúmplase, requiere parte actora

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente de la Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

El auto del 20 de octubre de 2015 y mediante el cual se rechaza la demanda fue revocado por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 26 de julio de 2017.

Debe tenerse en cuenta que mediante Resolución 2211 del 5 de diciembre de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia adopta la medida de liquidación forzosa administrativa de Cóndor S.A., terminando la existencia legal de dicha sociedad mediante Resolución 269 del 4 de mayo de 2016 y se canceló la matrícula mercantil.

Además, se celebró contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de Remanentes con la Fiduagraria S.A., el PAR de Cóndor S.A.

Al estar finalizada la existencia del demandado, se hace necesario determinar contra quien se dirige la demanda, de forma que se requerirá a la parte actora a fin de que aclare cuál es el sucesor procesal de la sociedad Cóndor S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado en auto del 26 de julio de 2017 por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que aclare cuál es el sucesor procesal de la sociedad CÓNDOR S.A. para efecto de sus pretensiones. Para el efecto se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM